

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 MAY 2020

Proceso N°. 11001400305020200052500

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1) Librar orden de pago en legal forma por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** a favor de **OLGA LÓPEZ TORRES** y en contra de **JULIA EMMA LESMES DE RODRÍGUEZ y JHON ERIC RODRIGUEZ LESMES**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$15.000.000,00 por concepto de capital incorporado la letra de cambio No. LC-2111 1413746, allegada como título de recaudo ejecutivo a folios 3.
- 1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal, sobre el anterior capital desde el día siguiente al que se hizo exigible, esto es el 16 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.3. \$25.000.000,00 por concepto de capital incorporado la letra de cambio No. LC-2111 1413745, allegada como título de recaudo ejecutivo a folios 4.
- 1.4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal, sobre el anterior capital desde el día siguiente al que se hizo exigible, esto es el 16 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma
- 1.5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda..

3) DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-403495. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación

4) Se reconoce personería jurídica al Dr. HERMINDO CONTRERAS RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

